



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

2004 - Año de la Antártida Argentina

, 184



409

BUENOS AIRES, 15 DIC 2004

VISTO el Expediente N° S01.0240549/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de IMPREGILO S. p. A. a BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE

CM



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

184



GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., de la totalidad de las acciones en su poder correspondientes a CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en razón de la cual pasará a detentar el NOVENTA CON CINCUENTA Y TRES DECIMAS POR CIENTO (90,53 %) de las acciones de ésta última, acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición de IMPREGILO S. p. A. a BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., de la totalidad de las acciones en su poder correspondientes a CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en razón de la cual pasará a detentar el NOVENTA CON CINCUENTA Y TRES DECIMAS POR CIENTO (90,53

G7 H



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



%) de las acciones de ésta última, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 26 de noviembre de 2004, que en DIECISIETE (17) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 184

Dr. LEONARDO MADCÚR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

184

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0240549/2004 (C. 475) DG-MC/HS

DICTAMEN N° 409

Buenos Aires 26 NOV 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0160089/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "IMPREGILO S.p.A., IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., BANCO RIO DE LA PLATA S.A., y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 475)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN

1. Las partes notificaron a esta Comisión Nacional la operación de concentración mediante la cual IMPREGILO S.p.A. asumirá el control exclusivo de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. mediante la adquisición a BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (en adelante "BANCO RIO") y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (en adelante "BANCO GALICIA") de la totalidad de las acciones de la sociedad en su poder. IMPREGILO S.p.A. pasará a detentar, tanto en forma directa como indirecta, el 90,53 % de las acciones de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.
2. IMPREGILO S.p.A. (en adelante "IMPREGILO") controla directa e indirectamente el 49 % de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. (en adelante "CASISA").
3. De acuerdo a lo mencionado por las partes, BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. transfieren el 37,97 % y el 3,55 %, respectivamente, de las acciones de CASISA a IMPREGILO, tanto en forma directa como indirecta, en virtud del ejercicio de dos opciones de compra ejercidos por IMPREGILO. La mayor parte de las acciones objeto de la operación (29,97 % y 2,80 % respectivamente) se encuentran cedidas en fideicomiso al BBVA BANCO FRANCES S.A., de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y el

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

, 134

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARÍA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

correspondiente Contrato de Fideicomiso y Colocación. Las entidades financieras vendedoras, mediante la presente operación, transfieren la totalidad de los derechos y obligaciones que les correspondían por esas acciones en fideicomiso, incluyendo el derecho a percibir el producido de la colocación de las mismas en la oferta pública de las mismas y/o el derecho a recuperar para sí las acciones en fideicomiso si optaran por incrementar el capital social de CASISA a fin de destinarlo a oferta pública; también se incluye el derecho a percibir dividendos por las acciones en fideicomiso y cualquier otra distribución en efectivo que correspondiere.

4. Asimismo las partes informaron que en virtud de un Acuerdo de Ejercicio de Opción de Compra suscripto con fecha 12 de septiembre de 2003, IMPREGILO ejerció una opción de compra que BANCO RÍO y BANCO GALICIA le habían otorgado bajo un acuerdo suscripto con fecha 6 de septiembre de 2001, respecto de acciones representativas del 8 % y del 0,75 % del capital social y de los votos de CASISA, de titularidad de BANCO RÍO y BANCO GALICIA respectivamente. Estas acciones forman parte de la operación que se notifica, y por lo tanto se encuentran incluidas en el total transferido.
5. En la presentación de fecha 12 de noviembre de 2004 las partes informaron que, en virtud de un acuerdo de fecha 25 de enero de 2001 celebrado entre las partes de la presente operación, existía sobre CASISA un control conjunto; a fin de acreditar sus dichos acompañaron copia del referido acuerdo.
6. Lo manifestado por las partes resulta sustentado por la necesidad del voto afirmativo de todos los directores designados por cada una de las Partes, en caso de que se tratara de una cuestión que debiera ser decidida por el Directorio de CASISA, o del voto afirmativo de todos los representantes de cada una de las partes en caso de que la cuestión debiera ser decidida en una Asamblea de Accionistas (fs. 952/953). De las cláusulas 7.1 y 7.3.1 del acuerdo mencionado, también surge que los derechos de las partes de la presente operación resultaban aptos para otorgarles el control de la empresa y/o una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria, por lo que el control conjunto efectivamente se mantuvo hasta la operación que se notifica.
7. Sin perjuicio de lo expuesto, se observa que resulta indiferente a los fines del análisis de

CC

CC

A
 /

GM



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

184



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la toma de control exclusivo por parte de IMPREGILO si las acciones transferidas se encuentran en fideicomiso o no atento, la cesión de los derechos que se efectúa.

LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

8. IMPREGILO es una sociedad constituida en la República Italiana que tiene por objeto la construcción, por cuenta propia y de terceros, de obras de infraestructura y de toda clase de ingeniería civil, tanto en su país como en el extranjero. Controla, entre otras, a IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. (100 %), una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos, IMPREGILO ITALIA CONCESSIONI S.p.A. (100 %), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Reino de Italia, e IMPREPAR IMPREGILO PARTECIPAZIONI S.p.A. (100 %), una sociedad constituida en la República Italiana, que se informa como "en liquidación". También detenta en forma directa el 33,4 % de las acciones de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.
9. IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. controla en nuestro país a MERCOVÍA S.A. (60 %) a cargo de la ejecución del Contrato Internacional de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento del Puente Internacional entre las ciudades de Santo Tomé, Corrientes (Argentina) y São Borja (Brasil). A su vez participa del 22,9 % de las acciones de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.
10. IMPREPAR IMPREGILO PARTECIPAZIONI S.p.A. controla en nuestro país a CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S.A. (73 %), que ejecutara la obra hidroeléctrica de Embalse de Casa de Piedra, en la Provincia de Salta; IGLYS S.A. (100 %), empresa constructora para grandes obras de infraestructura y concesiones de obras y servicios públicos, y que también es titular del 7 % de las acciones de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.; e IGL S.A. (77,93 %) sociedad dedicada a actividades de prestación de servicios y construcción.
11. BANCO RIO DE LA PLATA S.A. es controlado por ADMINISTRADORA DE BANCOS LATINOAMERICANOS S.L. (87,52 %). Esta sociedad es a su vez controlada por BSCH DE ESPAÑA (100 %).
12. Controla en nuestro país a GIRE S.A. (58,33 %), que desarrolla actividades de cobro de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

. 1 8 4



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

servicios, SANTANDER BOLSA S.A. (99,96%), ADMINISTRADORA TORNQUIST (99,99 %), que administra Fondos Comunes de Inversión, y RIO TRUST (99,90%), dedicada a negocios fiduciarios.

13. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. es controlado por GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (93,58 %), sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. es controlado por EBA HOLDING S.A. (25,74 % del capital social y 63,42 % de los votos), también constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país.
14. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. controla en nuestro país a GALICIA WARRANTS S.A. (87,50 %); directa (87,50 %) e indirectamente (12,50 %) a NET INVESTMENT S.A., y a SUDAMERICANA HOLDING S.A.
15. SUDAMERICANA HOLDING S.A. controla en nuestro país a GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (99,99 %), GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (99,99 %), INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (90 %), MEDIGALUP SALUD S.A. (99,99%), SUDAMERICANA ASESORES DE SEGUROS S.A. (99,97 %) y GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (99,99 %).
16. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. controla directamente en la República Argentina a: SUDECOR VALORES S.A. (99,63%), GALICIA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (99,99 %), GALICIA CAPITAL MARKETS S.A. (99,99 %), GALICIA FACTORING Y LEASING S.A. (99,98 %), y AGRO GALICIA S.A. (99 %).
17. Controla en nuestro país indirectamente a: TARJETAS REGIONALES S.A. (99,99 %); GALICIA ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. (99,985 %), TARJETA NARANJA S.A. (80 %), TARJETA COMFIAR S.A. (60 %), TARJETA DEL SUR S.A. (60 %), TARJETAS CUYANAS S.A. (60 %), y TARJETAS DEL MAR S.A. (100 %).
18. CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina a los fines de recibir en concesión de obra pública gratuita por peaje la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba. La concesión de la Red de Accesos de la Ciudad de Córdoba comprende: a) la elaboración de los proyectos ejecutivos, la ejecución de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación,

Handwritten signatures and initials:
 A.C.
 G.M.
 H.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

184



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

como también toda otra obra no prevista originariamente y/o adelantamiento de las obras previstas, necesarias para el mantenimiento de los niveles de servicio y del estado de las calzadas; b) El mantenimiento, reparación y conservación durante el plazo de la concesión; c) La administración y explotación.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
20. Siendo que la operación notificada consiste en una compraventa de acciones, la misma encuadra en las previsiones del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

22. Las empresas involucradas presentaron el Formulario F1 ante esta Comisión Nacional el día 23 de septiembre de 2004. Atento observarse que los poderes presentados por las adquirentes no se adecuaban a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, previo a proveer se requirió a IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. informaran si, de acuerdo a las normas de los respectivos países en que fueran suscriptas las Actas mediante las cuales se acreditaba la personería de los correspondientes presentantes, los instrumentos presentados a fin de dar cumplimiento al punto 1.b) de la citada Resolución, poseían las formalidades necesarias para representar a las respectivas mandantes.
23. IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., mediante respectivas presentaciones del día 7 de octubre de 2004, informaron que la documental acompañada poseía las formalidades necesarias para acreditar la personería invocada. Tras analizar la información suministrada en el Formulario F1, esta Comisión Nacional

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

184

ANEXO 1



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

comprobó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar observaciones que fueron notificadas a las partes con fecha 14 de octubre de 2004.

24. Las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado el día 4 de noviembre de 2004, por lo que se dio por cumplido el Formulario F1 desde el día hábil siguiente.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

25. La presente operación implica un cambio en el control accionario de CASISA a favor de IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. (en adelante IMPREGILO INTERNATIONAL respectivamente) por lo que pasarán de detentar un control conjunto – con BANCO GALICIA y BANCO RÍO – a uno exclusivo.

26. IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL son empresas dedicadas, tanto en el país como en Italia, a distintas actividades a través de sus empresas controladas, entre las que se destacan la concesionaria de redes de acceso a la Ciudad de Buenos Aires, empresas de infraestructura y concesiones de obras y servicios públicos y concesionarias de obras y servicios públicos en el país para la construcción, financiamiento, mantenimiento y operación de autopistas, puentes, distribución de aguas y cloacas, generación y transporte de energía eléctrica a través de contratos de construcción, operación y mantenimiento. Mientras que BANCO GALICIA y BANCO RÍO prestan fundamentalmente servicios financieros y bancarios además de la prestación de diversos seguros y servicios de salud.

IV.2. El mercado relevante del producto.

27. El mercado relevante está dado por el objeto del contrato de concesión para cuyo cumplimiento fue constituida la firma CASISA, esto es la construcción, remodelación, mejoramiento, mantenimiento y explotación de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), de acuerdo a la definición dada por la Resolución N° 1681/94 de la Ex Dirección Provincial de Vialidad.

28. La explotación otorgada en forma exclusiva por el gobierno de la Provincia de Córdoba

A
[Handwritten signatures and initials]

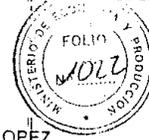


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

184

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

rige por un plazo de 25 años y 8 meses contados desde el 4 de septiembre de 1997, fecha en la que se suscribió el Contrato de Concesión de Obra Pública Gratuita por Peaje RAC, y está sujeta al cumplimiento de las pautas y condiciones fijadas en el mismo, el cual delimita el ámbito geográfico de actuación de la firma concesionaria.

29. Se debe destacar que el ente regulador de la actividad, Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP), determina no sólo el nivel de las tarifas de conformidad con relaciones técnicas sino que también las condiciones de provisión del servicio y el cumplimiento de las pautas que imponen el contrato de concesión y sus sucesivas adecuaciones.
30. Por lo tanto, el servicio prestado es el de un corredor concesionado por la Provincia de Córdoba con el objeto de asegurar el mantenimiento de la mejora de la RAC, a cuyo efecto se otorgó la exclusividad de la concesión a CASISA. Dicho servicio implica para esta última el deber mantener la continua operatividad de la RAC, proveyendo a su mantenimiento y mejora permanentes de las condiciones de transitabilidad y seguridad establecidas en el contrato de concesión.
31. El servicio involucrado sólo puede legalmente ser llevado a cabo por el concesionario en el ámbito de la RAC. Sin embargo, existen otros caminos no afectados a la concesión, sin perjuicio que estos difieren de los caminos concesionados respecto al nivel de mantenimiento, seguridad y transitabilidad, variables que resultan de la prestación del servicio involucrado.
32. Los caminos no afectados a la concesión pertenecen al Estado Nacional o Provincial, o en su caso, a la Municipalidad de Córdoba, no pudiendo ninguna empresa iniciar la construcción, remodelación, ampliación, mantenimiento y explotación de vías alternativas excepto que el Estado (nacional o provincial) o el Municipio decida otorgar una concesión para la prestación de los servicios referidos.
33. Por lo expresado, los corredores de accesos alternativos a la RAC pueden ser considerados sustitutos lejanos debido a las mencionadas diferencias que presentan.
34. Por lo tanto, dado el carácter de exclusividad zonal del servicio mientras se mantenga su condición de concesionario, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el mismo, atento a que el derecho de la explotación de la RAC resulta de una concesión otorgada por el Estado de la Provincia de Córdoba.

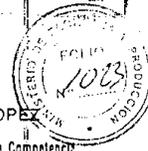
[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

, 184

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



35. Se puede concluir entonces que el mercado relevante del producto está dado por el servicio de mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la RAC, concesión vial que fue otorgada por la Provincia de Córdoba como concedente y CASISA como concesionario.

VI.3. El mercado geográfico relevante.

36. CASISA brinda el servicio de mantenimiento cuyos límites se circunscriben al área de concesión, dentro de la cual, como se mencionó anteriormente, existe exclusividad en la prestación, y tratándose de un monopolio natural, fue otorgada en el proceso de licitación nacional e internacional realizado por la Provincia de Córdoba. Dado el carácter de exclusividad zonal del servicio, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el mismo.

37. Los pliegos de bases y condiciones correspondientes al llamado a licitación establecen la exclusividad de la empresa adjudicada dentro del área definida para la prestación del servicio involucrado.

38. Debido a esa exclusividad aún cuando en la Argentina existen empresas que se encuentran en condiciones de ofrecer el mismo servicio, sus clientes no pueden prescindir del servicio prestado por CASISA para optar por otra empresa en el área comprendida.

IV.4. Efectos de la operación

39. Si bien la presente operación importa un cambio en el control a través de la transferencia de acciones de CASISA, las empresas compradoras, IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL, participan en empresas de infraestructura y concesiones de obras y servicios públicos y concesionarias de obras y servicios públicos en el país para la construcción, financiamiento, mantenimiento y operación de autopistas, puentes, distribución de aguas y cloacas, generación y transporte de energía eléctrica a través de contratos de construcción, operación y mantenimiento.

40. Las posibles relaciones verticales en el mercado definido son las existentes entre las empresas IMPREGILO ITALIA CONCESSIONI S.p.A., IMPREPAR IMPREGILO PARTECIPAZIONI S.p.A., IGLYS O SIATA DIESEL BONAMICO como empresas

COPIA

Handwritten signatures and initials, including 'FAC' and 'GM'.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

, 1 8 4



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

constructoras y de mantenimiento de autopistas, entre otras actividades, y CASISA como demandante de estos servicios.

41. Sin embargo, esta Comisión Nacional entiende que la presente concentración no resultaría relevante habida cuenta de la amplitud del mercado de la construcción y mantenimiento de autopistas y la escasa importancia de la sociedad adquirida como demandante de estos servicios.
42. En efecto, es dable destacar que las empresas mencionadas no han desarrollado actividades de construcción de obras viales ni otra actividad conexas, vinculada, derivada, afín o complementaria a nivel nacional en los últimos tres años, aún incluyendo a CASISA¹. Asimismo, la contratación de servicios por parte de esta última siempre debe adecuarse a los términos y condiciones que al respecto establece el contrato de concesión y el ERSEP.
43. Aún así, es meritorio recordar en el presente dictamen todos aquellos aspectos que implican el foco de análisis de esta Comisión y que son tratados al momento de evaluar una operación de las presentes características, esto es, operaciones que involucran industrias reguladas.
44. A continuación se volcarán los aspectos particulares que presenta una operación de concentración económica en mercados que involucran segmentos competitivos y segmentos regulados, tratando de identificar las posibles preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia que podrían surgir.
45. La posibilidad de integración vertical (y en su caso, el grado en que dicha integración es permitida) en las industrias caracterizadas por la existencia de un monopolio natural en alguna de las etapas del proceso productivo es parte del diseño del marco regulatorio respectivo. Las posibilidades van desde un extremo de completa separación de las diferentes etapas del proceso productivo hasta el extremo opuesto de una única empresa verticalmente integrada.
46. Dicho diseño, visto desde una perspectiva de eficiencia económica, debería balancear dos efectos opuestos sobre el bienestar, ambos producto de la integración vertical: por un lado las potenciales mejoras de eficiencias (ahorros de costos de transacción, mejor

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

. 1 8 4

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



coordinación, obtención de economías de escala y de alcance), y por la posibilidad de un menor grado de competencia en alguna de las etapas de la industria en cuestión.

47. En estos casos de industrias sujetas a regulación, el análisis que realiza esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) cuando debe pronunciarse en el marco de una notificación previa de una operación de concentración económica que modifica el grado de integración vertical u horizontal del mercado, toma como un dato el diseño regulatorio al que está sujeta la industria en cuestión e indaga, respecto de determinados mercados relevantes, los posibles efectos sobre la competencia y el interés económico general, tal como lo determina el artículo 7º de la Ley 25.156. En ese sentido puede afirmarse que el análisis que realiza la CNDC, no determina ex ante la superioridad de determinada organización vertical de la industria por sobre otra; y por ello difiere del enfoque que utiliza el ente regulador, el cual debe vigilar por el cumplimiento de determinada organización vertical, que viene impuesta por el marco regulatorio mismo.²

48. Sintéticamente, una operación de concentración económica que afecte a una industria regulada estará sujeta a los criterios de análisis generales para evaluar los posibles efectos tanto horizontales como verticales que podrían llegar a producirse como consecuencia de la misma.

49. En dichos casos, el análisis que efectúa la Comisión abarca todas las etapas de producción en las que pueda estar dividida la industria en cuestión, pero, dependiendo ello del marco regulatorio concreto, hará mayor hincapié en aquellas etapas o mercados donde por ser posible la competencia los efectos de la operación pueden resultar más significativos a dicho respecto.

50. La integración en industrias en las cuales coexisten una o más etapas monopólicas reguladas junto con una o más etapas en competencia, presentan potenciales preocupaciones desde el punto de vista del análisis de defensa de la competencia. Estas preocupaciones consisten básicamente en:

¹ A fs. 917-8 se detallan las empresas que han ejecutado para CASISA actividades conexas, vinculadas, derivadas, afines o complementarias con la actividad de construcción de obras viales.

² Entre otros ver Dictamen de esta Comisión Nacional referido a la operación de concentración económica que tramitó en el Expediente N° 064-006674/2001 (C. 325).

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

, 184

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- la extensión del poder de mercado desde el segmento regulado hacia el segmento desregulado;
- la evasión de la regulación;
- las conductas oportunistas típicas en una integración vertical;
- que la operación de concentración económica no le otorgue a las empresas involucradas un poder de compra de insumos tal que se puedan ejecutar prácticas restrictivas o discriminatorias aguas arriba en la cadena productiva;
- que el poder de mercado alcanzado no desaliente el ingreso de nuevos competidores.

51. La mayor o menor probabilidad de que estos motivos de preocupación deriven en posibles prácticas anticompetitivas depende de una serie de factores, entre los cuales se encuentran el diseño del marco regulatorio específico y las características propias del mercado desregulado.

52. La operación que se notifica, como se mencionó anteriormente, consiste en la compra por parte de IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL de un número de acciones que le permiten obtener el control de CASISA. Debe notarse que, según lo establece el contrato de concesión, se le otorga a la firma adquirida el monopolio territorial de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la RAC. El territorio comprendido se encuentra definido y delimitado en el Anexo Técnico Particular según se indica en la cláusula primera del Contrato de Concesión. Por lo tanto, la concentración en el mercado relevante en este territorio no se vería alterada.

53. Sin embargo, el grupo adquirente posee asimismo, participación en ciertas sociedades, entre las que se destacan:

- Impregilo Italia Concessioni S.p.A: Sociedad que tiene por objeto la construcción, por sí o para terceros, de obras viales, entre otras, y, en general, toda construcción de ingeniería civil en Italia y en el extranjero. Asimismo tiene por objeto la prestación de servicios de infraestructuras técnicas de cualquier naturaleza y tipo para empresas de construcción e industriales, empresas concesionarias y empresas de servicios atinentes a la construcción, gestión, utilización, funcionamiento, mantenimiento, reestructuración de inmuebles e instalaciones industriales, así como de infraestructuras.

FAC
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

184

ANEXO I

Dra. MARTA ALLOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- Imprepar Impregilo Partecipazioni S.p.A.: Sociedad que tiene por objeto el desarrollo de actividades de la construcción, por sí o para terceros, de obras viales, entre otras, y, en general, toda construcción de ingeniería civil en Italia y en el exterior y toda otra actividad conexas, vinculada, derivada, afin o complementaria.
 - Autopistas del Sol S.A.: construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires y la posterior administración y explotación.
 - Iglys: empresa constructora para grandes obras de infraestructura y concesiones de obras y servicios públicos.
 - Siata Diesel Bonamico: prestadora de servicios para la construcción.
54. A continuación se testeará si la presente operación despierta algunas de las preocupaciones mencionadas en el párrafo 50.

A - Extensión del poder de mercado

55. Una de las preocupaciones que puede generar una concentración, entre una empresa concesionaria de una red de accesos y una de construcción de obras viales, entre otras obras, radica en la posibilidad de manejo del servicio aguas arriba. En este sentido, si IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL poseyeran una participación importante en el segmento de la construcción de obras viales podría despertar alguna preocupación en la medida que pudiere discriminar a favor de su empresa dedicada a dicha actividad.
56. Al respecto debe notarse que si bien la actividad está atomizada en cuanto al número de firmas, en términos operativos la actividad está concentrada en cuatro empresas (Techint, Sideco, Roggio y Sade) que absorben el 70% del volumen operado. Por lo tanto, IMPREGILO ITALIA CONCESSIONI S.p.A, IMPREPAR IMPREGILO PARTECIPAZIONI S.p.A y SIATA DIESEL BONAMICO enfrentan una competencia sustancial en el sector de empresas constructoras de obras viales, las cuales compiten en los diversos procesos licitatorios en igualdad de condiciones³.

B - Evasión de la Regulación

³ Según surge del informe "Las empresas de Construcción en la Argentina del Default", Consultora Exante, presentado por los notificantes en el marco del presente expediente, fs 866.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

184

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

57. En este caso se destaca la posibilidad de transferencia de costos que podrían llevar a cabo las firmas integradas (switching cost). Mediante este mecanismo podría existir un incentivo a lograr un reconocimiento tarifario en el segmento regulado de costos propios de la operación en el sector desregulado. Este desplazamiento de costos da lugar a la existencia de subsidios cruzados.
58. Sin embargo, el organismo regulador en cualquier instancia que implique una revisión tarifaria, debería prestar atención respecto de ciertos costos propios del sector de la construcción que pretendan ser incluidos dentro del costo del sector regulado.

C - Conductas oportunistas

59. En lo que se refiere a las concentraciones verticales entre concesionarias de redes de accesos y empresas constructoras de obras viales, se podrían presentar problemas desde el punto de vista de la competencia en aquellos casos donde se pretenda celebrar contratos, entre IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL y las empresas constructoras del grupo, que eleven artificialmente el precio de los peajes perjudicando a los consumidores.
60. Esta posibilidad se encuentra limitada ya que la regulación establece que la tarifa de peaje que el concesionario percibirá de los usuarios será una propuesta que éste realice al Órgano de Control. El Órgano de Control aconsejará al Concedente la aprobación o rechazo del cuadro tarifario propuesto y será el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba quien deberá rechazarlo o formular observaciones si correspondiera. De esta manera el cuadro tarifario aprobado representará los valores máximos que podrá cobrar el Concesionario en los distintos accesos de la RAC, quien no obstante podrá aplicar tarifas inferiores a las allí establecidas.
61. De este modo, es de esperar que el ERSEP ejerza un poder de control evitando así que la conducta antes descripta sea llevada a cabo por la empresa concesionaria.

D - Aumento del poder de compra

62. Es poco probable el ejercicio de dicho poder en razón de que el volumen de demanda de las concesionarias de servicios de construcción y/o mantenimiento de redes de acceso es fruto de una demanda derivada de la utilización de dichas redes y la firma se

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

184

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



encuentra obligada a satisfacer toda esta demanda que les sea requerida de acuerdo a la cláusula décima del Contrato de Concesión "Obligación de Servicio Público Indiscriminado - Tránsito"⁴. De este modo, al no haber restricciones en el uso la red tampoco puede argumentarse la falta de demanda como justificativo para no trasladar a la tarifa del peaje cualquier mejora en los costos que surjan de un mayor poder de compra o contratación.

E - Poder de mercado que desaliente el ingreso de nuevos competidores

63. El último aspecto que podría resultar preocupante es que la presente operación otorgue un poder de mercado tal que actúe como una posible barrera a la entrada de competidores en las futuras licitaciones.
64. Las empresas notificantes, como se enunció anteriormente, prestan los servicios involucrados dentro de las zonas geográficas establecidas por los contratos de concesión que le fueran adjudicados por parte de los demandantes del servicio, no obstante intentan participar en todos los procesos licitatorios del país.
65. De esta manera, mediante la presente operación, las empresas aumentan su poder de negociación en futuras licitaciones. Asimismo, cuentan con ventajas respecto a otras empresas debido a que cuentan con antecedentes como prestadora del servicio e infraestructura tecnológica.
66. Sin embargo, es dable destacar que los procesos licitatorios, como el del caso bajo análisis, suelen caracterizarse por estar dirigidos a otorgar condiciones de exclusividad en la prestación de servicios en un área geográfica delimitada, con el objetivo subyacente de incrementar la eficiencia operativa, evitando la superposición de actividades de diferentes empresas en una misma zona, reducir los costos de transacción que podrían surgir de la contratación de diversas empresas por períodos de tiempo más cortos, y obtener resultados similares, ya sea en cuanto al precio como a las condiciones de calidad, a los que podrían obtenerse en un mercado competitivo.
67. Por lo tanto, se trata de un caso de competencia por el mercado. En este sentido, la existencia del proceso licitatorio supone, per se, la existencia de competencia. Al

⁴ La concesión constituye un servicio público, por el cual el concesionario deberá mantener la continua operatividad de la RAC salvo supuesto caso fortuito o fuerza mayor (...). No podrá discriminarse de ninguna manera a los usuarios siempre que éstos



LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

184

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

tratarse de una concesión de obra pública por licitación, los potenciales oferentes compiten en la etapa previa al otorgamiento de la misma a través de la presentación de su oferta de acuerdo a lo estipulado por el pliego de base y condiciones respectivo. En dicha etapa las empresas compiten a través del ofrecimiento de precio, calidad y capacidad técnica y económica que viene determinada por sus antecedentes como prestadora del servicio y su infraestructura tecnológica. Una vez adjudicado el contrato de concesión, solo el concesionario se encuentra facultado para la prestación del servicio concesionado.

68. Al ser una concesión de obra pública, los eventuales oferentes compiten en forma previa al momento de la licitación y, una vez adjudicada la concesión, sólo el concesionario se encuentra facultado para –y a la vez obligado a – la prestación del servicio concesionado. De ahí en más, ya no es posible participar como oferente de este servicio sino siendo el propio concesionario.

69. Por lo tanto, debido a la existencia de una cantidad suficiente de empresas que podrían participar en futuros procesos licitatorios para la construcción, remodelación, mejoramiento, mantenimiento y explotación de redes de acceso esta preocupación queda diluida.⁵

70. De acuerdo a los párrafos precedentes, cabe concluir que, respecto a todos los aspectos referidos a las posibles relaciones horizontales como verticales, no se han detectado situaciones que hagan presumir problemas de competencia, como tampoco modificaciones en la estructura del mercado analizado, especialmente teniendo en cuenta lo ya apuntado en el sentido de que IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL, como efecto de la presente operación pasarían de una situación de control conjunto previa a la operación (IMPREGILO e IMPREGILO INTERNATIONAL/ BANCO RÍO Y BANCO GALICIA) sobre CASISA a una de control exclusivo, por lo que la concentración en el mercado analizado no se vería alterada.

IV.5. Consideraciones finales sobre el impacto de la concentración económica en la competencia.

cumplan con las normas vigentes.

⁵ Entre otras se pueden incluir a las empresas que participaron en la licitación de CASISA que se detallan a fs 796-7.

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

184

ANEXO



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

71. Como se explicó a lo largo del presente, resultará que IMPREGILO E IMPREGILO INTERNATIONAL pasarán a poseer la mayoría de las acciones de CASISA. El contrato de concesión da cuenta del carácter de Exclusividad Zonal de la actividad concesionada en la red de accesos a la Ciudad de Córdoba a favor de CASISA, al otorgar exclusividad territorial a la empresa concesionaria y prever la regulación de la misma, conformando de esa forma no sólo un monopolio natural sino que también uno legal.
72. Por lo tanto, no se modifican las condiciones previas para el ingreso de nuevos competidores en el segmento de la construcción, remodelación, mejoramiento, mantenimiento y explotación de la red vial de acceso a Córdoba, además de las consideraciones anteriormente realizadas.
73. En efecto, el Poder Ejecutivo de Córdoba no encontraría objeciones a la transacción informada a esta Comisión de acuerdo al Decreto Nº 92 de fecha 2 de marzo de 2004 en el que se aprueba la transferencia de la totalidad de las acciones que poseen BANCO RÍO Y BANCO GALICIA en CASISA a favor de IMPREGILO E IMPREGILO INTERNATIONAL según consta a fojas 445 de las presentes actuaciones.
74. En conclusión, por todo lo expuesto, no se advierten elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas en perjuicio de interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

75. En el "Contrato de Compraventa" acompañado por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

76. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

77. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar la operación de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

184

EX-111V



Dña. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

concentración económica mediante la cual IMPREGILO S.p.A. asumirá el control exclusivo de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. mediante la adquisición a BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. de la totalidad de las acciones de la sociedad en su poder, y en razón de la cual IMPREGILO S.p.A. pasará a detentar, tanto en forma directa como indirecta, el 90,53 % de las acciones de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

Handwritten mark

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Faint text at the bottom of the stamp area